

Iniciativa convencional constituyente presentada por Isabella Mamani, Lidia González, Rosa Catrileo, Elisa Loncon, Tiare Aguilera, Fernando Tirado, Adolfo Millabur, Félix Galleguillos y Luis Jiménez, que "ESTABLECE CLÁUSULAS DE OBLIGACIONES GENERALES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES".

Fecha de ingreso: 20 de diciembre de 2021, 17:00 hrs. **Sistematización y clasificación:** Obligaciones generales de los DDFF.

Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

Cuenta: Sesión 45^a; 22-12-2021.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0

Santiago, 20 diciembre de 2021



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

De: Isabella Mamani Mamani, Lidia González Calderon, Fernando Tirado Soto, Rosa Catrileo Arias, Elisa Loncon Antileo, Adolfo Millabur Ñancuil, Tiare Aguilera Hey, Félix Galleguillos Aymani, Luis Jiménez Cáceres.

Para: MESA DIRECTIVA

Presentación de la norma

En virtud de los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención presentamos la siguiente Iniciativa convencional constituyente que establece una cláusula de obligaciones generales de los derechos fundamentales.

NOMBRE PROPUESTA DE NORMA: Cláusula de obligaciones generales de los derechos fundamentales

FUNDAMENTOS

Es muy significativa la preocupación advertida, en el preámbulo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los siguientes término:

"Reconociendo la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,

Reconociendo también la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados,"

Por su parte, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se lee en su preámbulo: "ALENTANDO a los Estados a que respeten y cumplan eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación

con los pueblos interesados;" En los mismos términos se pronuncia la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en ambos casos el Estado de Chile concurre voluntariamente a su proclamación.

La obligación del deber general de protección de sus derechos colectivos se desprende del artículo 12 del Convenio 169 de la OIT entre otros, el que señala que: "Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces." En la misma línea se pronuncia la Declaración Americana cuyo artículo XXXI indica:

"1. Los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual y tradición religiosa, cosmovisión, valores y a la protección de sus lugares sagrados y de culto y de todos los derechos humanos contenidos en la presente Declaración.

2. Los Estados promoverán, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Declaración."

En consecuencia, la obligación y urgencia de reconocer, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los Pueblos y Naciones Indígenas le corresponde al Estado y por extensión a todos los órganos públicos y sus autoridades. Recae también sobre él la responsabilidad de generar las condiciones más propicias para su mayor realización y, en consecuencia, el deber de eliminar todos los obstáculos, tanto legales como administrativos que entorpezcan o pudieran limitar su pleno ejercicio.

ARTICULADO

"Es deber del Estado y de todos sus órganos y sus autoridades conocer, respetar y promover los derechos fundamentales de los Pueblos y Naciones Indígenas prexistentes. Correspondiéndole, además, adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otro carácter que fueren necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos tanto individuales como colectivos de los Pueblos y Naciones Indígenas prexistentes, eliminando todas las barreras administrativas, legales o de otra naturaleza que pudieran limitar o entorpecer su realización."

PATROCINIOS

Isabella Mamani 16.829.112-4 ISABELLA MAMANI MAMANI 16.829.112-4

LIDIA GONZÁLEZ CALDERON 10.609.708-9

FERNANDO TIMO SOTO

FERNANDO TIRADO SOTO 7.284.874-8

ROSA CATRILEO ARIAS 14.222.289-2 Elisa Loncon Antileo
RUN 9.209.969-5
ELISA LONCON ANTILEO
9.209.969-5

ADOLFO MILLABUR ÑANCUIL 10.845.322-2

TI ARE AGUILLERA HOY

TIARE AGUILERA HEY 15.486.020-7

FÉLIX GALLEGUILLOS AYMANI 15.768.490-6

FELIX GALLEGUILLOS AYMANI ATACAMERO - LICKAN ANTAY

15.693.913-7

LUISJIMÉNEZ CÁCERES 15.693.913-7